

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Póliza Nro.

CONDICIONES ESPECIFICAS

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a LA AGRÍCOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES (de aquí en adelante llamada "el Asegurador") una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí .-

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a "el Asegurador" la prima mencionada en la parte descripta, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites mas adelante estipulados.-

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se esté ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el re-montaje subsiguiente .-

EXCLUSIONES GENERALES

"El Asegurador" no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad publica .-

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva .-

c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual "el Asegurador" alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviere cubierta por este seguro, alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertas por este seguro .-

CONDICIONES DE COBERTURA

1. La responsabilidad de "el Asegurador" solo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud .-

2. La(s) sección(es) se consideraran incorporadas a esta póliza, y formaran parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se usa en este contrato, se considerara como incluida en la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca .-

3. El Asegurado, por cuenta propia, tomara todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por "el Asegurador", con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante .-

4. a)- Los representantes de "el Asegurador" podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrara a los representantes de "el Asegurador" todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo .-

b)- El Asegurado notificara inmediatamente a "el Asegurador", por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomara, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada .-

Si fuera necesario, se ajustaran el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias .-

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que "el Asegurador" le confirmen por escrito la continuación del seguro .-

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza el Asegurado deberá:

a) notificar inmediatamente a "el Asegurador", por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños .-

b). tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño .-

c). conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de "el Asegurador", para su inspección.-

d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que "el Asegurador" le requiere.-

e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo .-

"El Asegurador", no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación, dentro de los tres días de su ocurrencia. (Art.1589 C.C.) .-

Una vez notificado así a "el Asegurador", podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de "el Asegurador" la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de "el Asegurador" no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos .-

La responsabilidad de "el Asegurador" con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesara: si dicho bien continua operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de "el Asegurador" o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de "el Asegurador" .-

6. El Asegurado, por cuenta de "el Asegurador", hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por "el Asegurador" para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales "el Asegurador" tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que "el Asegurador" indemnizara al Asegurado .-

SECCIÓN 1
DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

"El Asegurador" acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y "el Asegurador" ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no este específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de "el Asegurador") hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 1

Sin embargo, "el Asegurador" no será responsable de:

- a) la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza la cual ira a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados mas de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia mas elevada estipulada para esos bienes .-
 - b) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremotos, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán .-
 - c) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto .-
 - d) pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por "el Asegurador".
 - e). pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red publica, de gas o agua .-
 - f). pérdida o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitacion, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas .-
 - g). cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados .-
 - h). cualquier gasto erogado con respeto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a la partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento .-
 - i). pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente .-
 - k). pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento .-
 - l). pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo .-
 - m). pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbo, válvulas tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p.ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos) .-
 - n). defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- "El Asegurador" será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en m) y n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje .-

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, "el Asegurador" indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente .-

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a). En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, "el Asegurador" indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurrido con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, "el Asegurador" indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos .-

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca .-

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b) .-

b). En caso de que al objeto asegurado fuera totalmente destruido, "el Asegurador" indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada .-

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. "El Asegurador" también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedara cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplaza, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. ("el Asegurador" podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago integro del valor de reposición) .-

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedara reducida, por el resto de la

vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada .-

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso .-

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento .-

"El Asegurador" responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación .-

"El Asegurador" solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente .-

SECCIÓN 2 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

"El Asegurador" acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en las mismas Condiciones Particulares, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y "el Asegurador" ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares .-

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

"El Asegurador" no será responsable por:

- la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causadas por campos magnéticos;
- pérdidas consecuenciales de cualquier clase .-

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida .-

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

"El Asegurador" indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos .-

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, "el Asegurador" solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo .-

A partir de la fecha que ocurra un siniestro indemnizable la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada .-

SECCIÓN 3 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

"El Asegurador" acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las Condiciones Particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y "el Asegurador" ha percibido la prima correspondiente .-

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

"El Asegurador", sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado .-
- que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos .-

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad de similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares .-

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, "el Asegurador" indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección .-

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, "el Asegurador" responderá durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido .-

El periodo de indemnización comenzara en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida .-

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, "el Asegurador" solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido .-

El Importe de la indemnización a cargo de "el Asegurador" se calculara tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos .-

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada .-



LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

Póliza Nro.

Sección: Riesgos Técnicos - Equipos Electrónicos

Cláusula Nro. 506

COBERTURA DE RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta el límite de la suma asegurada, por acontecimiento.



LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GÉNERALES

Póliza Nro.

Sección: Riesgos Técnicos - Equipos Electrónicos

Cláusula Nro.534

**EXCLUSIONES DE DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR LA INEXISTENCIA,
DEFICIENCIA DE CLIMATIZACIÓN O POR SER ESTA INADECUADA**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida debidos a la inexistencia, deficiencia de climatización o por ser esta inadecuada .-




LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

Póliza Nro.

Sección: Riesgos Técnicos - Equipos Electrónicos

Cláusula Nro. 536

EXCLUSIÓN DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.



LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GÉNERALES

Póliza Nro.

Sección: Riesgos Técnicos - Equipos Electrónicos

Cláusula Nro.538

INCLUSIÓN DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación de los equipos amparados por la presente póliza y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretension si la instalación de los referidos equipos esta provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobre tensiones. En otras palabras, los equipos pararrayos y los protectores contra sobre tensiones así como los equipos detectores:

- Deberán estar sometidos en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor.
- Deberán vigilarse por personal cualificado.
- Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia, para la misma rigen igualmente las prescripciones mas recientes vigentes para instalación electrónica respetando las ultimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.




LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GÉNERALES

Póliza Nro.

Sección: Riesgos Técnicos - Equipos Electrónicos

Cláusula Nro.591

CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella, endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento. A los efectos de este endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones
- Mantenimiento preventivo.-
- Subsanación de daños o perturbaciones causados por las operaciones normales como también por envejecimiento, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción. Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurable los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.-



LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GÉNERALES